

AUTO SUSTANCIACION No. 5751  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2017-00252

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 35º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 035-2017-00252 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Cuarto.- AGREGAR** a los autos los oficios allegados por el Banco Agrario, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO N° 218 DE HOY 18 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 5742  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2014-00491

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 5375 del 24 de noviembre de 2017, visible a folio 46 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>218</b>	DE HOY <b>18 DIC 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5753**  
**EJECUTIVO PRENDARIO**  
Rad. 030-2010-00601

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **152** del presente cuaderno obra auto interlocutorio No. 0887 del 21 de Marzo de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>218</u>	DE HOY <u>18 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez <b>SECRETARIA</b>	

AUTO SUSTANCIACION N° 5755  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2013-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero. NEGAR** la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

**Segundo.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** infórmese al Despacho ÚNICAMENTE en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>218</u>	DE HOY <u>18 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5746  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2013-00255

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** que pesa sobre la pensión devengada por la demandada, en aplicación del numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., y por su vez ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO Y RETENCIÓN** que pesa sobre la pensión devengada por la demandada de conformidad con lo decantado en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. En consecuencia, déjense sin efecto el Oficio No. 713 del 24 de Junio de 2014.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**SEGUNDO.- CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte **demandante** de conformidad al inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del C. G. Del Proceso

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>218</u>	DE HOY <u>18 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> María Lina Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5741**

**RADICACIÓN: 0024-2015-01077-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL contra OMAIRA SILVA  
MANRIQUE**

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita al Despacho revisar y dar claridad al numeral tercero del proveído del 1º de noviembre de 2017, a través del cual se ordenó pagar a favor de la apoderada judicial de la parte actora un total de \$2.354.181 pesos, y avizorando que efectivamente quedó un faltante para completar el pago de la liquidación de crédito correspondiente a \$1.367.437 pesos y el valor de la liquidación de costas correspondiente a \$1.049.580 pesos, que suman un total de **\$2.417.017 pesos**, el Juzgado procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- DEJAR SIN EFECTOS** el numeral segundo del proveído No. 5246 del 20 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que se debe garantizar el pago de la suma de \$2.417.017 pesos a favor de la parte demandante, por concepto de liquidación de crédito (\$1.367.437 pesos) y costas (\$1.049.580 pesos).

**Segundo.- ORDENAR** el pago a favor de la señora OMAIRA SILVA DE MANRIQUE identificada con c.c. No. 25.326.918 de los siguientes títulos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002104167	26/09/2017	\$ 368.658,00
469030002104174	26/09/2017	\$ 368.658,00
469030002104185	26/09/2017	\$ 541.727,00
469030002104187	26/09/2017	\$ 578.402,00
469030002104190	26/09/2017	\$ 578.402,00
469030002104193	26/09/2017	\$ 578.402,00
469030002104200	26/09/2017	\$ 578.402,00
469030002104203	26/09/2017	\$ 368.658,00
469030002104205	26/09/2017	\$ 368.658,00

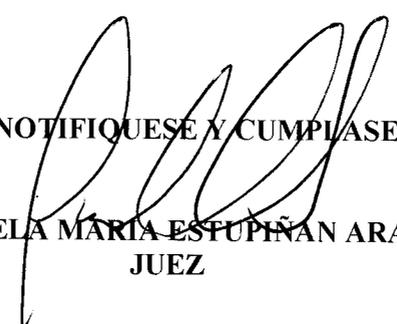
**Tercero.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$62.836 pesos y \$305.822 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002104206	26/09/2017	\$ 368.658,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen

los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$62.836 pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIA identificada con c.c. No. 38.644.856, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído, y el valor correspondiente a \$305.822 pesos entregarlo a favor de la señora OMAIRA SILVA DE MANRIQUE identificada con c.c. No. 25.326.918, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	18 DIC 2017
EN ESTADO No. 218 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5736  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2013-00433

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 24º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 024-2013-00433.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO N° 218 DE HOY 18 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Secretaría  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3557  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2017-00197

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 48 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ \$ 2.289.049, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 218 DE HOY 18 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5749  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2015-01034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 213 se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2017

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 5747  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2013-00506

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición allegada en la cual solicita indexación y posterior pago de las costas procesales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud impetrada por la parte interviniente como quiera que las costas procesales no generan intereses moratorios, igualmente se le indica que revisado el portal Web del Banco Agrario, no se encuentran títulos pendientes de pago a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>213</u>	DE HOY <u>18 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sec. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5748  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2015-00396

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, y como quiera que los títulos que reposan en la cuenta de este Despacho en razón al presente proceso, no logra completar lo adeudado por la parte demandada se hace necesario oficiar al Juzgado de Origen con el fin de que convierta los depósitos judiciales a la cuenta que corresponde a esta Judicatura, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 016-2015-00396 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 212 DE HOY 18 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5734  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2012-00180

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 16º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 016-2012-00180.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 218 DE HOY 18 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
de Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3558  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2016-00830

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 59-60 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 37.470.847,00, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 218 DE HOY 18 DIC 2017  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5740  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2016-00686

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 42), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la consulta a la página WEB del Banco Agrario y la respuesta del Juzgado 13 Civil Municipal, en el cual indican que no existen títulos judiciales en razón a este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

28 18 DIC 2017

EN ESTADO No. DE HOY NOTIFIQA A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria Jimena LARGO RAMIREZ  
María JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3559  
EJECUTIVO PRENDARIO  
RAD. 013-2011-00084

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2017**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **NATALIA ANDREA LEON RESTREPO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCO BCSC S.A.**, habiendo sido rematado por él mismo por cuenta de su crédito por la suma de **\$11.410.000 M/CTE.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2017**, sobre el vehículo automotor de placas **CPD-741** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificado con NIT No. **860007335 - 4** por la suma de **\$11.410.000 M/CTE.**
- 2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.
- 3.- ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **AMPARO CABRERA FLOREZ** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **24 DE JUNIO DE 2011** – por la Inspección **RURAL** de Policía **GOLONDRINAS** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese** a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$570.500** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>218</b>	DE HOY <b>18 DIC 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María <del>Silvana</del> Largo Ramirez SECRETARIA	



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la petición que antecede y de conformidad al numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el Juzgado procederá a ordenar la devolución de los dineros que corresponden a la parte **adjudicataria** por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **adjudicataria**: **LEONARDO DAVID HENAO BONILLA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144078184** la suma de **\$7.245.400**, por los conceptos relacionados en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sirvase fraccionar el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$7.245.400** y otro por valor de \$5.314.600.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002130638	21/11/2017	\$12.560.000

**SEGUNDO.-** Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$7.245.400** a **LEONARDO DAVID HENAO BONILLA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144078184**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 218 DE HOY 18 DIC 2017  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Secretaria  
Juzgado de Ejec.  
Civiles Municipales  
Maria Jimena La  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3560  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2016-00599

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 52-55 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 29.276.584, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>218</u>	DE HOY <u>18 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5750  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2014-00063

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

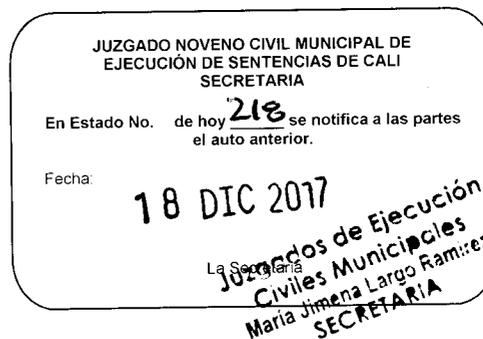
**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos el escrito allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACION No. 5738  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 008-2002-00481

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Oficina de Catastro de Cali para que emita certificación de avalúo catastral actualizado del bien inmueble materia de garantía hipotecaria identificado con el número de matrícula # 370-214588.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia de fecha 20 de enero del año en curso, visible a folio 299, se ordenó oficiar a la aludida entidad para que expendiera el avalúo catastral del aludido bien inmueble, librándose para tal efecto el oficio No. 009-0098 de igual calenda del que se advierte no fue retirado por la parte interesada, por lo tanto se ordenará que por secretaria se proceda a reproducir nuevamente el mencionado oficio.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR QUE POR SECRETARIA**, se reproduzca nuevamente el oficio No. 009-0098 dirigido ante la Oficina de Catastro Municipal y se haga entrega a la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>218</u>	DE HOY <u>18 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5744  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2016-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 005-2016-00306.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 219 DE HOY 18 DIC 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 58-62 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 58-62 del expediente

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 18.502.470,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	01-jul-16
FECHA DE CORTE	30-nov-17
<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 5.924.170
INTERESES ABONADOS	\$ 5.138.596
ABONO CAPITAL	\$ 7.129.709
TOTAL ABONOS	\$ 12.268.305
SALDO CAPITAL	\$ 11.372.761
SALDO INTERESES	\$ 785.574
DEUDA TOTAL	\$ 12.158.335

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 12.158.335**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 12.158.335 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 218	DE HOY 18 DIC 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marianela Largo SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3554  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00753

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el secuestro del vehículo de placas MJM-932. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO -** para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). Indicándole que el vehículo se encuentra ubicado en BODEGAS JM.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>218</b>	DE HOY <b>18 DIC 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>María Jimena Largo Ramirez</b> SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No. 5737**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. 004-2015-00072**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo la petición que antecede, por medio de la cual la parte **adjudicataria** solicita la entrega de los dineros de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., es preciso indicar que el Juzgado por economía procesal está a la espera del cumplimiento de entrega del bien adjudicado, requisito que indispensable para acceder a lo pedido y devolver la totalidad de los dineros a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** para que obre y conste en el expediente los documentos arribados por la parte **adjudicataria** para que sean tenidos en cuenta al momento de resolver sobre el pago de los dineros de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

**SEGUNDO.- REQUERIR NUEVAMENTE** a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN para que se sirva llevar a cabo la labor encomendada respecto a la entrega del bien rematado.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>213</u>	DE HOY <u>18 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
Maria J. Tena Largo Ram  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3561**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 003-2016-00274**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del crédito u otro derecho semejante que le pertenezca a la parte demandada **LUIS CARLOS BRAVO RAMIREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1032434238** en **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. - ALPINA COLOMBIA S. A.** con NIT Nro. **860025900 - 2.**

**PREVÉNGASE** a la entidad pagadora que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, a su vez, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$48.800.000 Mcte.**

Por secretaria librense los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <b>218</b>	DE HOY <b>18 DIC 2017</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5739  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2009-00300

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, catorce de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la parte actora allega constancia de entrega de la comunicación de medida de embargo dirigida al señor arrendatario JAVIER ALBERTO BOLAÑOS, igualmente se allega recibo de pago por la suma de \$10.000,00, en razón de ello el Juzgado,

**RESUELVE:**

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste la constancia de entrega de la comunicación de medida de embargo dirigida al señor arrendatario JAVIER ALBERTO BOLAÑOS

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>218</u>	DE HOY <u>18 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Sede Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Lara  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5733**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 001-2016-00236**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención la petición que antecede se oficiará al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva transferir los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a órdenes de esta dependencia judicial, para proceder al pago de los mismos. En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **TODOS** los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**TERCERO.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>218</u>	DE HOY <u>18 DIC 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA